

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECREACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE VILCAHUAURA DEL DISTRITO ¿ PROVINCIA DE HUAURA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20609080192	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LUGO E.I.R.L.	Hora de envío :	20:16:48

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE HACE PRESENTE QUE EL PRESENTE PROCESO ES UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO POR LO CUAL EL TERMINO DE OBRAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEBERA SER SUPRIMIDO Y ACREDITARSE SOLO EN SERVICIOS SIMILARES DE RECREACION

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 0 **Literal:** 0 **Página:** 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, específicamente el numeral 29.1 del artículo 29° del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación...." . Efectivamente el objeto de contratación es un servicio y con la finalidad que los requisitos de calificación guarden mayor vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, por ende, este Comité en coordinación con área usuaria ha decidido ACOGER la observación, por lo que en la integración de las bases se realizará la modificación correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa integración de las bases se modificará el texto de la siguiente manera: Ejecución de servicios de Mantenimiento y/o mejoramiento de plazas públicas y/o mejoramiento de parque y/o mantenimiento de parques y/o mantenimiento y/o mejoramiento de boulevard y/o mantenimiento de plazuelas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECREACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE VILCAHUAURA DEL DISTRITO ¿ PROVINCIA DE HUAURA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20609080192	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LUGO E.I.R.L.	Hora de envío :	20:16:48

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL AREA USUARIA QUE LA EXPERIENCIA A AÑADIR PARA LA EXPERIENCIA COMO POSTOR SEA EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y/O PRIVADA EN RECREACION Y/O SERVICIOS RECREATIVOS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, específicamente el numeral 29.1 del artículo 29° del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....". De igual manera, indicó que, a observación formulada no se ha indicado la existencia de contravención legal y/o técnica alguna, y según lo señalado en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", indica en el numeral VI. Definiciones, Observaciones a las Bases: Que, el participante puede formular observaciones a las bases de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. Por lo tanto este Comité ha decidido NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECREACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE VILCAHUAURA DEL DISTRITO ¿ PROVINCIA DE HUAURA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20609080192	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LUGO E.I.R.L.	Hora de envío :	20:30:53

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE HACE PRESENTE AL AREA USUARIA Según la normativa vigente. El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados SOLO en los acápites: Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación.

Por lo tanto, para la etapa de presentación de ofertas, en las bases del presente proceso no se debe solicitar ningún documento adicional a los indicados en los acápites citados de acuerdo a la normativa vigente de la directiva N°001 del año 2019

DE SOLICITARSE UN DOCUMENTO ADICIONAL SE PIDE EXPRESAMENTE QUE ESTE SEA INDICADO EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION DE LO CONTRARIO ESTO SERIA CAUSAL DE NULIDAD POR CREAR DESVENTAJA FRENTE A DOCUMENTOS NO SOLICITADOS EN LOS ACAPITES MENCIONADOS

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 0 **Literal:** 0 **Página:** 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Normativa vigente de la directiva N°001 del año 2019

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, específicamente el numeral 29.1 del artículo 29° del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....". De igual manera, indicó que, a observación formulada no se ha indicado la existencia de contravención legal y/o técnica alguna, y según lo señalado en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", indica en el numeral VI. Definiciones, Observaciones a las Bases: Que, el participante puede formular observaciones a las bases de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. Por lo tanto este Comité ha decidido NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECREACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE VILCAHUAURA DEL DISTRITO ¿ PROVINCIA DE HUAURA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20609080192	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LUGO E.I.R.L.	Hora de envío :	20:30:53

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En los procedimientos de Adjudicación Simplificada, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento prohíben que se exijan certificaciones ISO como factor de evaluación, ya que estos procedimientos están destinados a facilitar la participación de las MYPE (Micro y Pequeñas Empresas). La Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 020-2018/OSCE-TCE establece que las MYPE no deben ser restringidas por requisitos adicionales como los certificados ISO, los cuales implican costos y barreras innecesarias. La norma busca promover la competencia y la igualdad de oportunidades en las contrataciones públicas, permitiendo que las MYPE puedan participar sin exigencias excesivas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 020-2018/OSCE-TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, específicamente el numeral 29.1 del artículo 29° del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....". De igual manera, indicó que, a observación formulada no se ha indicado la existencia de contravención legal y/o técnica alguna, y según lo señalado en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", indica en el numeral VI. Definiciones, Observaciones a las Bases: Que, el participante puede formular observaciones a las bases de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. Asimismo, los factores de evaluación son elaborados por el comité de selección siendo objetivos y guardando vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De igual manera, estos no limitan la participación del postor en el presente proceso, por lo tanto, este Comité ha decidido NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECREACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE VILCAHUAURA DEL DISTRITO ¿ PROVINCIA DE HUAURA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20609080192	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LUGO E.I.R.L.	Hora de envío :	20:46:25

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Ley N° 30225 y su Reglamento (DS N° 344-2018-EF): Establece que la garantía en procedimientos simplificados debe ser proporcional y ajustada a los montos menores de las contrataciones que se realizan en estos procesos. La Ley busca simplificar y facilitar el acceso a la contratación pública, especialmente para las MYPE, evitando barreras que incrementen los costos de participación.

por los tanto observo que las bases solicitan una garantía comercial como factor de evaluación superior a 1 año, lo cual infringe lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N° 344-2018-EF), que establece que la garantía comercial no debe exceder el plazo de 1 año.

Solicitar una garantía comercial por un período mayor a 1 año constituye una restricción innecesaria, lo que limita la participación de los postores, especialmente las MYPE, y afecta el principio de libre competencia. Esta exigencia va en contra de los lineamientos establecidos para promover un proceso ágil y accesible.

Solicito que si el plazo de la garantía comercial sera usado como mejora a los terminos de referencia este sea con un puntaje menor a lo establecido en las bases para lo cual el maximo puntaje debera ser de 3 puntos a los 4 años de garantía que solicitan

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225 y su Reglamento (DS N° 344-2018-EF):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, específicamente el numeral 29.1 del artículo 29° del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....". Se precisa que el numeral 40.2 del art. 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad ". Además, la vigencia de la garantía comercial, tiene como finalidad de asegurar la responsabilidad y calidad en los trabajos realizado, así como también proteger a la Entidad frente a posibles riesgos que podrían surgir por los servicios contratados; en ese sentido, resulta necesario que la Entidad tenga el respaldo de la garantía comercial mínima de 2 (dos) años. Asimismo, los factores de evaluación son elaborados por el comité de selección siendo objetivos y guardando vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación y la base estandar. De igual manera, estos no limitan la participación del postor en el presente proceso, de acuerdo lo solicitado se realiza aclaración a los factores de evaluación, como el termino de referencia establece 2 años minimos, para los factores de evaluación es superior a los 2 años de garantía comercial, precision que se realizara durante la integracion de la base administrativa, por lo tanto, este Comité ha decidido ACOGER PARCIALMENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa integración de las bases se modificará el texto de la siguiente manera:

Más de [3.0] hasta [3.5],[AÑOS]:
[15] puntos

Más de [2.5] hasta [3.0],[AÑOS]:
[10] puntos

Más de [2] hasta [2.5],[AÑOS]:
[05] puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECREACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE VILCAHUAURA DEL DISTRITO ¿ PROVINCIA DE HUAURA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECREACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE VILCAHUAURA DEL DISTRITO ¿ PROVINCIA DE HUAURA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20609080192	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LUGO E.I.R.L.	Hora de envío :	21:43:05

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LAS CAPACITACIONES SOLICITADAS AL PERSONAL CLAVE RESIDENTE SE PIDE SUPRIMIR

Contar como mínimo 80 horas lectivas ¿Administración o Gestión y evaluación de proyectos¿.

- Contar como mínimo 80 horas lectivas ¿Gestión de Riesgos en Proyectos de Construcción¿.

- Contar como mínimo 80 horas lectivas ¿Gestión de proyectos de operación y mantenimiento

La exigencia de contar con certificados específicos de 80 horas lectivas en ¿Administración o Gestión y evaluación de proyectos¿, ¿Gestión de Riesgos en Proyectos de Construcción¿ y ¿Gestión de proyectos de operación y mantenimiento¿ debe ser suprimida, ya que estos temas ya se encuentran incluidos dentro del temario de formación de los profesionales certificados como Residentes y/o Supervisores . Dichos programas ya abordan, de manera integral, los aspectos relacionados con la gestión y supervisión de proyectos, incluyendo la administración, gestión de riesgos y operación, garantizando que el personal clave esté capacitado para desempeñar sus funciones con los conocimientos necesarios sin necesidad de requisitos adicionales que resulten redundantes.

Además, la exigencia de estos certificados adicionales incrementa innecesariamente la carga burocrática y los costos para los profesionales y las empresas, sin aportar un valor agregado real a la capacitación del personal clave, dado que la formación especializada ya está cubierta en los diplomados o certificaciones pertinentes a su cargo.

Por lo tanto, al encontrarse los temas solicitados dentro del contenido de formación del personal clave, resulta innecesario duplicar dichos requisitos, lo que va en contra de los principios de eficiencia y simplificación administrativa

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, específicamente el numeral 29.1 del artículo 29° del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....". De igual manera, indicó que, a observación formulada no se ha indicado la existencia de contravención legal y/o técnica alguna, y según lo señalado en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", indica en el numeral VI. Definiciones, Observaciones a las Bases: Que, el participante puede formular observaciones a las bases de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. Por lo tanto este Comité ha decidido NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECREACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE VILCAHUAURA DEL DISTRITO ¿ PROVINCIA DE HUAURA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20609080192	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LUGO E.I.R.L.	Hora de envío :	21:43:05

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE PIDE QUE PARA EL CERTIFICADO EN Residente de Obras en Edificaciones , SEA VALIDO EL CERTIFICADO DE RESIDENCIA EN OBRAS CIVILES , PUBLICAS Y/O PRIVADAS EL CUAL CUMPLE CON EL REQUISITO SEÑALADO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 0 **Literal:** 0 **Página:** 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, específicamente el numeral 29.1 del artículo 29° del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....". De igual manera, indicó que, a observación formulada no se ha indicado la existencia de contravención legal y/o técnica alguna, y según lo señalado en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", indica en el numeral VI. Definiciones, Observaciones a las Bases: Que, el participante puede formular observaciones a las bases de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. Por lo tanto este Comité ha decidido NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECREACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE VILCAHUAURA DEL DISTRITO ¿ PROVINCIA DE HUAURA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20609080192	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LUGO E.I.R.L.	Hora de envío :	21:47:14

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

observación sobre la restricción de exigir una oficina dentro de la ciudad para los postores .
Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

El artículo 3 de la Ley N° 30225 establece los principios rectores de las contrataciones públicas, entre los cuales se encuentran:

Igualdad de trato: Todos los postores deben tener las mismas oportunidades para participar, sin discriminación injustificada.

Libre concurrencia: Las contrataciones deben ser abiertas a todos los proveedores que cumplan con los requisitos técnicos y legales necesarios, sin imponer barreras innecesarias.

Eficiencia: Las contrataciones deben ser transparentes y se deben tomar decisiones que favorezcan el acceso a la competencia.

Exigir que los postores tengan una oficina dentro de la ciudad puede ser considerado como una barrera administrativa injustificada, afectando los principios de libre concurrencia e igualdad de trato, lo cual es contrario a lo dispuesto en la Ley N° 30225 y su reglamento.

La Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 020-2018/OSCE-TCE también refuerza estos principios al señalar que las bases no deben incluir requisitos que no guarden relación directa con la capacidad técnica o experiencia de los postores, como es el caso de la ubicación física de una oficina en la ciudad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 0 **Literal:** 0 **Página:** 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 020-2018/OSCE-TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, específicamente el numeral 29.1 del artículo 29° del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....", Por lo cual el participante argumenta como requisito ubicar oficina en la ciudad, caso diferete a la base estandar que refiere un local deposito para equipos y maquinarias que tiene relacion directa con la ejecucion del servicio y que permitira la ejecucion contractual. Efectivamente el objeto de contratación es un servicio y con la finalidad que los requisitos de calificación guarden mayor vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De igual manera, estos no limitan la participación del postor en el presente proceso, por lo tanto, este Comité ha decidido NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null